



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 N° 20 – 34, Tercer Piso, Edif. Guerra, Tel. N°: 2754780 Ext. 2076

Sincelejo, cuatro (4) de marzo de dos mil quince (2015)

EJECUTIVO

Radicación N° 70001-33-33-009-2014-00232-00

Demandante: ENITH PACHECO CORDERO

Demandado: INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE
LOS PALMITOS-IMDERPAL

Asunto: Falta de competencia- Remisión del expediente

1. ANTECEDENTES

La señora ENITH PACHECO CORDERO a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva con el fin de que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra del INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE LOS PALMITOS-IMDERPAL, por la suma de TREINTA MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$30.728.612), correspondiente a la obligación de dar por el pago de las prestaciones sociales y demás emolumentos ordenados en la sentencia de fecha 19 de marzo de 2013, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de Sincelejo, así mismo, solicita se condene a la demandada a pagar los intereses moratorios, las costas y gastos del presente proceso.

El título ejecutivo de recaudo, se encuentra integrado por la sentencia calendada 19 de marzo de 2013 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de Sincelejo, mediante la cual se declaró la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio sin número del 12 de marzo de 2008 por medio del cual se negó el reconocimiento y pago de unas prestaciones sociales y se condenó al INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE LOS PALMITOS-IMDERPAL, a reconocer y pagar a la actora el equivalente a las prestaciones sociales comunes devengadas por los empleados públicos

del IMDERPAL, dentro de los límites temporales señalados en la referida providencia.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-C.P.A.C.A-, consagra:

"Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:
(...)

9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva."
(subrayado fuera de texto)

Consecuente con lo anterior, como quiera que fue el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de Sincelejo quien profirió la referida sentencia, su conocimiento, en principio, debería corresponder al mencionado Juzgado. Sin embargo, estos Despachos fueron creados sólo para conocer de los procesos regulados por el Decreto 01 de 1984 es decir, Código Contencioso Administrativo, lo que le impide el estudio del presente proceso, toda vez que aun cuando se pretende ejecutar el título contenido en una sentencia proferida con el Decreto 01 de 1984 (sistema escritural), se trata de un proceso ejecutivo nuevo cuya regulación se encuentra regida por la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Ahora bien, de conformidad con la certificación expedida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo (fl.15) este proceso tuvo su inicio y trámite en este juzgado, concluyendo con la condena proferida en descongestión. Así las cosas, es al Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo al que corresponde asumir el conocimiento del asunto, pues de no haberse remitido el expediente para descongestión, habría proferido la decisión de fondo que ahora se aporta como título ejecutivo.

En consecuencia, se ordenará la remisión del expediente a la unidad judicial competente, para el trámite del proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese la falta de competencia para conocer del proceso ejecutivo instaurado por la señora ENITH PACHECO CORDERO en contra del INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE LOS PALMITOS-IMDERPAL de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, con el fin de que asuma el conocimiento del mismo, según lo dicho, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Reconózcasele personería al Dr. MIGUEL ARRAZOLA SÁENZ, Abogado portador de la tarjeta profesional No.137.276 del Consejo Superior de la Judicatura con C.C., No.92.518.388 de Sincelejo, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy
____ de _____ de 2015, a las 8:00 a.m.
LA SECRETARÍA